Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito; así como los articulos 1049, 1055, 1063 del Código de Comercio y 1391, 1392, 1393, 1394 y 1395 reformados el diez de enero de dos mil catorce, se admite la demanda en la via y forma propuestas; por tanto teniendo este auto efectos de mandamiento en forma, túrnese el expediente al EJECUTOR de la adscripción, para que previo cercioramiento de ser el domicilio de los enjuiciados, requiera a GASTRONOMÍA ARTESANAL, S.A. DE C.V. y FRANCISCO JAVIER LAPOSSE ADAME, en los domicilios referidos en el escrito inicial de demanda, el pago de la cantidad de \$14,016.00 (CATORCE MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal y demás prestaciones accesorias, para el caso de no hacer pago de las prestaciones reclamadas, SE ORDENA EL EMBARGO de bienes del demandado suficientes para garantizar lo requerido; mismos que serán entregados en depósito a la persona que bajo su responsabilidad designe el actor, apercibase a la parte demandada que en caso de oponerse al embargo ordenado se hará uso de la fuerza pública y demás medios de apremio establecidos por la ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1075 del Código de Comercio, notifiquese a los codemandados que cuentan con un plazo de OCHO DIAS, para acudir a este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y las costas, o a oponer las excepciones que tuvieren para ello. Para tal efecto, entréguese a los encausados cédula que contenga la presente orden de embargo decretada en su contra, copia de la diligencia que se practique y copias selladas y cotejadas de la demanda y documentos anexados a la misma, conforme a lo que establece el artículo 1061 del Código en consulta, la diligencia de embargo, no se suspenderá por ningún motivo, sino que se llevará adelante hasta su conclusión, dejando a la parte